



NOTA DE ESTUDIO

COMITÉ JURÍDICO — 36º PERÍODO DE SESIONES

(Montreal, 30 de noviembre – 3 de diciembre de 2015)

Cuestión 2 del orden del día:

Consideración del Programa general de trabajo del Comité Jurídico

ASUNTO 7) DETERMINACIÓN DE LA SITUACIÓN DE UNA AERONAVE – CIVIL/DE ESTADO

(Nota presentada por los Estados Unidos)

1. INTRODUCCIÓN

1.1 Debido a que este asunto recibió el apoyo de varios Estados miembros del Consejo, su inclusión en el Programa de trabajo del Comité Jurídico no fue objetada por los Estados Unidos. Sin embargo, en la nota de estudio presentada por Polonia, Bulgaria, la República Checa, Chipre, Grecia, Lituania, Rumania, Eslovaquia, Eslovenia y Hungría, “Definición de aeronave de Estado y de aeronave civil y sus repercusiones en la aviación”, LC/36-WP/2-6, se supone que el Comité apoyará “tres objetivos” y se invita al Comité a considerar como alcanzarlos. Los objetivos no solo consisten en formular una definición consensual de “aeronave de Estado”; los objetivos también se extienden al establecimiento de “criterios más precisos para calificar” el carácter de aeronave de Estado y de “reglas pertinentes por la comunidad de la aviación internacional para determinar la condición de la aeronave *para cada vuelo o serie de vuelos* (comillas para énfasis)”.

2. ANÁLISIS

2.1 Nosotros no apoyamos estos objetivos. Como mínimo, el Comité debería considerar si debe adoptar estos objetivos antes de considerar si o como intentará alcanzarlos.

2.2 También desaconsejamos las actividades para reglamentar las aeronaves de Estado a través de la OACI, porque el Convenio de Chicago “se aplica solamente a las aeronaves civiles y no a las aeronaves de Estado” Artículo 3, apartado a).

2.3 Además, considerando experiencias pasadas, es muy poco probable que el Comité pueda llegar a una definición consensual de “aeronave de Estado”, y mucho menos producir orientación que alteraría materialmente la práctica del Estado miembro en esta materia. El excelente estudio producido en 1994 por la Dirección de asuntos jurídicos y relaciones exteriores (LEB), A37-WP/80, ha resistido el paso del tiempo. No es probable que la considerable mano de obra necesaria para repetir el estudio añada materialmente algo a su presentación de hechos y conclusiones o modifique de modo importante sus recomendaciones. El Comité Jurídico, en su 29º período de sesiones (Doc 9630 de la OACI), no adoptó medidas y probablemente llegaría a los mismos resultados después de llevar a cabo un nuevo estudio.

2.4 Para finalizar, la LEB está al límite de su capacidad en cuanto a prestar apoyo para los diversos asuntos del programa de trabajo que la Organización considera que son más importantes.

3. **CONCLUSIÓN**

3.1 Se invita al Comité a recomendar que el asunto “Determinación de la situación de una aeronave – civil/de Estado” se mantenga en su nivel de importancia actual.

— FIN —